

Nota Informativa

26 de Febrero de 2020

Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios 2019

Introducción

El Fondo de Estabilización de los ingresos Presupuestarios (FEIP) es un instrumento de previsión y estabilización fiscal del Estado Mexicano que opera como un mecanismo contracíclico que permite compensar las posibles disminuciones en la captación de ingresos respecto de la meta establecida en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF).

Éste, tiene como antecedente la creación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en 2001, cuya finalidad era compensar las caídas en los ingresos petroleros, derivadas de la volatilidad del precio del petróleo o del tipo de cambio, respecto de los utilizados para la aprobación del paquete económico correspondiente.

Marco legal

El 31 de octubre de 2014 se publicó el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).¹ En este decreto se incluyó que, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor, la Secretaría de Hacienda debería realizar las acciones necesarias para que el fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, cambiara su denominación a Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, además de ajustar sus reglas de operación, con la finalidad de poder utilizar los recursos del FEIP, no sólo ante contingencias en la recaudación de ingresos petroleros, sino por la reducción de los ingresos tributarios del Gobierno Federal en general, siempre en atención a lo establecido en la LFPRH².

Posteriormente, se publicó el acuerdo por el que se establecen las reglas de operación del FEIP, en las cuales se establecía como finalidad, "...aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional cuando ocurran disminuciones de los ingresos del Gobierno Federal, con respecto a los estimados en la LIF del ejercicio fiscal de que se trate, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente"³, así como alcanzar las metas de equilibrio fiscal y sostener una posición financiera sana.

Este Reglamento del FEIP está constituido en 7 numerales, los dos primeros establecen las disposiciones generales y definiciones dentro del reglamento; el tercero describe la finalidad del fondo, su administración y las disposiciones aplicables ante controversias, mientras que los numerales 4 al 6 contemplan lo referente al patrimonio, las aportaciones al fondo y la

¹ Diario Oficial de la Federación del 31 de octubre de 2014, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5366651&fecha=31/10/2014

² Artículo 21 de la LFPRH y 12-A de su reglamento.

³ DOF del 01 de abril de 2015, Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387549&fecha=01/04/2015&print=true

aplicación de los recursos, de manera respectiva. Finalmente, el último incluye las medidas de transparencia que deberán cumplirse.

Fondeo del FEIP

La LFPRH establece en su artículo 87 que de los recursos petroleros estimados en la LIF para el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FOMPED), se deberá destinar hasta el 2.2% al FEIP. Por su parte, el artículo 19 fracción IV, establece que los ingresos excedente netos, una vez realizadas las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de la misma Ley⁴, se destinarán, en un 65 por ciento al FEIP, hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar, una caída de los ingresos del Gobierno Federal. El monto de dicha reserva, en pesos, será igual al monto que resulte de multiplicar un factor de 0.08 por la suma de las cantidades estimadas en el artículo 1º de la LIF en los conceptos correspondientes a impuestos totales y a las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo.

Resultados 2019

De conformidad con el artículo 21 fracción II de la LFPRH, una disminución en la recaudación respecto a lo estimado en la LIF, de los ingresos del Gobierno Federal, asociada a ingresos petroleros, impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que no tengan fin específico, se podrá compensar con los recursos del FEIP, en los términos de sus reglas de

⁴ Esta disposición establece que, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá compensar la disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades de control directo.

operación, hasta por un monto no sea mayor al 50 por ciento del límite máximo establecido en el artículo 19 de la LFPRH.


En caso de que se llegue al límite de recursos del FEIP sin poder compensar dicha disminución, se procederá a reasignar el gasto en comunicación social, el administrativo no vinculado directamente a la atención de la población; y el de servicios personales; a gasto de inversión en infraestructura, programas de empleo temporal y programas de estímulo que determine el Ejecutivo Federal, el cual deberá reportar las reasignaciones realizadas en el informe trimestral correspondiente.

En este sentido, durante 2019 el FEIP registró las siguientes modificaciones en su patrimonio.

En conjunto se realizaron depósitos al FEIP por 35 mil 482 millones de pesos (mdp), derivados de la aportación realizada por el Fondo Mexicano del Petróleo, por 11 mil 455 mdp, ingresos derivados de productos financieros por 21 mil 628 mdp, así como otros ingresos por 2 mil 400 mdp.


También se registraron salidas de capital por 156 mil 474 mdp, de los cuales, 125 mil mdp, fueron utilizados por el Gobierno Federal para compensar la disminución de los ingresos.

Al respecto es importante destacar que los ingresos presupuestarios se ubicaron en 5 billones 384 mil 289.1 mdp, lo que significó una captación superior en 86 mil 100.6 mdp respecto a lo estimado en la LIF, por lo que de no haber aplicado los ingresos del FEIP, el faltante hubiera sido de alrededor de 38 mil 900 mdp. Ese monto equivale a un faltante de 0.7% de los ingresos estimados en la LIF 2019. No obstante, la SHCP menciona que el uso de dichos recursos tuvo un efecto positivo equivalente a 0.5% del PIB, el cual se compensó con los siguientes elementos:




0.1% del PIB.

Menores necesidades de financiamiento del IPAB para cubrir su costo financiero



0.2% del PIB

Menor uso de recursos financieros para inversión Pidiregas de CFE.



0.4% del PIB

Menor déficit público por el ahorro en el costo financiero y el mejor resultado del IMSS;

El resto de los recursos se utilizó para cubrir un reintegro a la Tesorería de la Federación por la aportación de ingresos excedentes correspondientes a 2018; para cubrir el costo de las coberturas del precio del petróleo, como parte de las medidas para administrar los riesgos durante el ejercicio fiscal de 2020, para el pago de honorarios al fiduciario y para el dictamen de los estados financieros de 2018.

Saldo del Fondo para la Estabilización de los Ingresos Presupuestarios 2018 - 2019

(Millones de pesos)

Concepto	Monto
I. Saldo al cierre de 2018	279,770.7
II. Entradas de capital en 2019	35,482.3
1. Intereses	21,627.9
2. Aportaciones por Transferencias del FOMPED	11,454.6
3. Otros ingresos ¹	2,399.8
III. Salidas	156,473.7
1. Entero al Gobierno Federal para compensar la disminución de los ingresos	125,000.0
2. Aportaciones por Transferencias del FOMPED	31,473.7
IV. Variación cambiaria	-235.5
V. Saldo al 31 de diciembre de 2019	158,543.8

1/ Por las medidas realizadas para la administración de riesgos para el ejercicio 2019.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

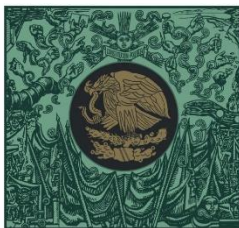
Si bien los recursos enterados a la Tesorería sirvieron para compensar el faltante de ingresos y que estos se ubicaran por encima de los estimados para el ejercicio fiscal de 2019, en caso de continuar con una situación similar durante 2020, sólo se podría utilizar, de conformidad con las reglas de operación, el 50 por ciento de los 158 mil 543 mdp con que cuenta el FEIP, lo que lo dejaría cerca de 80 mil mdp para afrontar contingencias que pudieran presentarse durante 2020.

Fuentes de Información

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union.

_____, Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas y la Deuda Pública, diciembre de 2019, consultado el 14 de febrero de 2019, disponible en: <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), consultado el 14 de febrero de 2019, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/inpc/#>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas